CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS No:	C-MCHIV-SA-SIP-003-2026
FECHA:	19 DE JUNIO DE 2026
CONTRATANTE:	Municipio de Chivatá Boyacá
REP. LEGAL:	YESID ALEXANDER BERNAL HERNANDEZ
NIT:	800.014.989-1
CONTRATISTA:	ESTACION DE SERVICIO LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA
NIT CONTRATISTA	900.151.979-7
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA	YELFI ORLANDO BONILLA LEGUIZAMON
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA	C.C. No. 6.767.934 expedida en Tunja
OBJETO:	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (ACPM Y GASOLINA), CONFORME A FICHAS TÉCNICAS Y A MONTO AGOTABLE, CON DESTINO A LA MAQUINARIA Y DEMÁS VEHÍCULOS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIVATA BOYACÁ"
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MLCTECIENTO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MLCTE ($127.000.000,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **YESID ALEXANDER BERNAL HERNANDEZ**, identificado con **C.C. No. 1.049.605.746 expedida en Tunja**, en su calidad de Alcalde del Municipio de Chivatá Boyacá, Entidad territorial identificada con Nit. No. 800.014.989-1, elegido popularmente para el período de 2024 al 2027, conforme a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal, posesionado según consta en el Acta del Juzgado promiscuo municipal de Chivatá de fecha 18 de Diciembre de 2023, con funciones a partir del 1o de enero de 2024, debidamente facultado conforme a la ley 136 de 1994; la ley 80 de 1993; la ley 1150 de 1997 y el Decreto 1082 de 2015, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y de otra parte, YELFI ORLANDO BONILLA LEGUIZAMON, identificado (a) con C.C. No. 6.767.934 expedida en Tunja, quien actúa como representante legal de la persona jurídica ESTACION DE SERVICIO LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA, con domicilio principal en la ESTACION DE SERVICIO LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA, Teléfono No. 3212041453, correo electrónico:lacardenosa07@yahoo.es, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que a su vez manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley para contratar, conforme al artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **Suministro** de acuerdo a lo que para el mismo establecen las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que según el Estudio de Conveniencia y Oportunidad de fecha 12 de mayo de 2026, se solicitó la contratación de **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (ACPM Y GASOLINA), CONFORME A FICHAS TÉCNICAS Y A MONTO AGOTABLE, CON DESTINO A LA MAQUINARIA Y DEMÁS VEHÍCULOS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIVATA BOYACÁ"**. **2)** Que la actividad contractual que realiza el Municipio, se sujeta a la constitución y la Ley, especialmente a la Ley 80 de 1993, a la Ley 1150 de 2007, a sus Decretos Reglamentarios y a la normatividad que la derogue y/o adicione, Directivas Presidenciales y el Manual de Contratación adoptado. **3)** Que el Alcalde Municipal, mediante resolución No. 056, de fecha 25 de Mayo de 2026, debidamente facultado, autorizó iniciar los trámites para la contratación, del Proceso de selección de oferta y contratista dentro del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA; CAUSAL DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. PC-MCHIV-SA-SIP-003-2026,** en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015. **4)** Que el señor YELFI ORLANDO BONILLA LEGUIZAMON, identificado (a) con C.C. No. 6.767.934 expedida en Tunja, quien actúa como representante legal de la persona jurídica ESTACION DE SERVICIO LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA, identificada con Nit No. 900.151.979-7, con domicilio principal y comercial en la Av los Patriotas Con Circunvalar Tunja, presentó propuesta en el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA; CAUSAL DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. PC-MCHIV-SA-SIP-003-2026,** adelantado por el Municipio, siendo el (la) proponente favorecido (a) con el citado proceso público. **5)** Que mediante resolución No**. 063** de 2026 se ordenó la adjudicación del contrato resultante del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA; CAUSAL DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. PC-MCHIV-SA-SIP-003-2026**, al proponente YELFI ORLANDO BONILLA LEGUIZAMON, identificado (a) con C.C. No. 6.767.934 expedida en Tunja, quien actúa como representante legal de la persona jurídica ESTACION DE SERVICIO LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA, identificada con Nit No. 900.151.979-7 **6)** Que este contrato se puede celebrar de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **7)** Que realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan el presente contrato de Servicios que está contenido en las siguientes, **CLÁUSULAS**: **PRIMERA. OBJETO.-** En virtud de la celebración del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con el Municipio de Chivatá, con autonomía técnica y administrativa al **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (ACPM Y**

GASOLINA), CONFORME A FICHAS TÉCNICAS Y A MONTO AGOTABLE, CON DESTINO A LA MAQUINARIA Y DEMÁS VEHÍCULOS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIVATA BOYACÁ", de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones del proceso y la propuesta aceptada al contratista y según la siguiente descripción:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	ESPECIFICACIONES ESENCIALES	CÓDIGO UNSPSC	UNIDAD	PRECIO CIRCULAR 260 DE 2026 PARA BOGOTÁ	% INCREMENTO POR DESCUENTOS MUNICIPALES	VALOR INCLUIDO S DESCUENTOS	VALOR TOTAL
1	Combustible Diésel	ACPM, índice de acetano igual a 47, destilación punto final de ebullición de 370°C Y 32°C en API.	15101801 (Biodiesel)	Galón	$11.376,00	0	8,60%	$12.446.39
2	Gasolina Corriente	GASOLINA CORRIENTE, octanaje promedio de86 octanos, destilación punto final de ebullición de225°C y 32°C en API.	15101506 (Gasolina)	Galón	$15.891,00	0	8,60%	$17.386,21
TOTAL								**$127.000.000**

NOTA: En virtud a que los precios de los combustibles, tienen regulación directa por parte del Gobierno Nacional, el Contratista y el Supervisor, verificarán permanentemente tal condición, a efecto de la fijación del precio, al alza o la disminución, con el objeto de no afectar la ecuación del equilibrio económico del contrato. No obstante, para efecto de la presente convocatoria, en razón a que el precio es el único factor ponderable, la oferta deberá contar con el costo directo mínimo, más el costo indirecto establecido por la entidad.

ESPECIFICACIONES DE LOS INSUMOS:

FICHA TÉCNICA ÍTEM 1.1.

DENOMINACIÓN DEL BIEN	CÓDIGO	UNIDAD DE MEDIDA	GRUPO/CLASE/FAMILIA A LA QUE PERTENECE EL BIEN O SERVICIO
Gasolina corriente	15101506	Galón	Gasolina corriente

DESCRIPCIÓN GENERAL

La gasolina corriente es una mezcla compleja donde puede haber de 200 a 300 hidrocarburos distintos, formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de refinación del petróleo, tales como la destilación atmosférica ruptura catalítica, ruptura térmica, alquilación, reformado catalítico y polimerización, entre otros.

Las fracciones son tratadas químicamente con soda cáustica para eliminar compuestos de azufre tales como sulfuros y mercaptanos que tienen un comportamiento corrosivo y retirar gomas que pueden generar depósitos en los sistemas de admisión de combustible de loa motores. Luego se mezclan de tal forma que el producto final tenga un índice antidetonante IAD (Ron+ Mon /2) de 81 octanos como mínimo. El índice es una medida de la capacidad antidetonante de la gasolina y la principal característica que identifica el comportamiento de la combustión dentro del motor. Mayor octanaje indica mejor capacidad antidetonante. Esta gasolina se halla diseñada para utilizarse en motores de combustión interna de encendido por chispa y de baja relación de compresión (menos de 9:1). Sin embargo, también puede mantener un comportamiento adecuado en motores de mayor relación, pero en altitudes por encima de 2000 metros sobre el nivel del mar. Puede ser mezclada en cualquier proporción con gasolina de mayor o menor octanaje hasta conseguir una mezcla con el octanaje apropiado, según los requerimientos del motor y en cualquier altitud.

Para el desarrollo de las actividades que componen el objeto que se pretende contratar, el oferente debe cumplir con:

- → NOTA 1: Los precios unitarios del galón de combustible serán incrementados o disminuidos de acuerdo a lo establecido al momento del suministro por el Gobierno Nacional para tal fin, en razón al principio de ecuación contractual.
- → NOTA 2: Se toma como base el valor de los combustibles en la ciudad de Bogotá según circular N° 260 de 2026, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), teniendo en cuenta que en esta no se encuentra el valor referencia para el Municipio de Chivatá, y que Bogotá por ser la ciudad principal más cercana, es representativa en términos logísticos y de abastecimiento para el municipio.
- → La calidad de los combustibles que se suministren, deben cumplir con las normas técnicas Colombianas Vigentes.
- → Ubicación del establecimiento: Con el fin de realizar los abastecimientos en forma oportuna y en el menor tiempo, es necesario disponer de un puesto de servicio ubicado en el Municipio de Chivatá y/o en una distancia máxima de 12 Km, contada desde el caso urbano del Municipio, esto con el fin de evitar costos mayores que impliquen el desplazamiento de la maquinaria.
- → Atención durante suministros: El puesto de servicio deben contar con empleados que suministren y preste los servicios con responsabilidad y medidas de seguridad industrial y bioseguridad.
- → El contratista deberá garantizar la existencia de los combustibles para el aprovisionamiento del parque automotor del municipio, durante el término de duración del contrato.
- → Los oferentes entregarán combustible diésel y/o gasolina únicamente a los automotores autorizados por la Alcaldía Municipal, según lo disponga la Entidad, en el establecimiento de comercio indicado.
- → Los oferentes deben ofrecer el precio por galón diésel (A.C.P.M.) y gasolina, dentro de los parámetros autorizados por el Gobierno Nacional.

FICHA TÉCNICA ÍTEM 1.2.

DENOMINACIÓN DEL BIEN	CÓDIGO	UNIDAD DE MEDIDA	GRUPO/CLASE/FAMILIA A LA QUE PERTENECE EL BIEN O SERVICIO
ACPM	15101505	Galón	Diésel corriente

DESCRIPCIÓN GENERAL

El Diésel corriente o el aceite combustible para motores ACPM es una mezcla de hidrocarburos entre 10 y 28 átomos de carbono formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de refinación de petróleo tales como destilación atmosférica y ruptura catalítica. Este producto contener pequeñas cantidades de aditivos que permitan mejorar las condiciones de su desempeño y una sustancia química llamada “marcador”, que permita obtener la información sobre la procedencia del combustible sin que implique modificaciones en calidad del producto. Otro nombre para este producto es el Fuel Oil grado Nº 2D.

Las actividades previstas deberán ejecutarse con estricto apego a las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico del Pliego de Condiciones, el cual hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para la debida ejecución del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** cumplirá las siguientes obligaciones: 1) Desarrollar el servicio descrito en el anexo 2 de los pliegos de condiciones con las características técnicas allí descritas y de las mejores calidades que se oferten en el mercado. 2) Presentar al supervisor del contrato un informe final a la terminación del contrato, que relacione de manera detallada los bienes entregados con las características técnicas que permitan su verificación. 3) Suscribir el Acta de Inicio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía única. 4) En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del contrato y efectuar los pagos consignados en la cláusula cuarta del presente contrato. 5) Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 7) Responder por los bienes y en general los elementos que se pongan o se encuentren a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. PARÁGRAFO: En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato EL CONTRATISTA deberá ampliar y modificar la garantía única en los mismos términos de la prórroga, adición o suspensión. **TERCERA. TÉRMINO DE DURACIÓN y/o EJECUCIÓN.** El término para el cumplimiento del objeto de este contrato será Seis (06) meses**, contados desde la firma del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2026**. Para la ejecución del contrato se requerirá firma del acta de inicio, previa la aprobación de la garantía única por parte del Municipio y expedición del correspondiente Registro Presupuestal. Para la ejecución del contrato

se requerirá, que el Municipio establezca la supervisión del contrato. El plazo del contrato podrá adicionarse, solo en caso de fuerza mayor o ejecución de hechos imprevistos antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del Supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el Municipio de Chivatá. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **PARÁGRAFO**. Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio advierte al contratista que en ningún evento este contrato podrá exceder del 31 de diciembre de 2026. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para los efectos legales el valor total del presente Contrato asciende a la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MLCTE ($127.000.000,00),** que se cancelarán así: El Municipio de Chivatá pagara el objeto del contrato así: El Municipio de Chivatá pagará el objeto del contrato así: Mediante Actas parciales, de acuerdo al avance de ejecución del contrato. El pago se realizará según la solicitud del oferente: previa presentación de informe de avance y de actividades realizadas con sus respectivos soportes y mínimo con la ejecución del 10% del contrato y con el respectivo aval de la supervisión del contrato, los pagos se realizarán previa presentación de la factura con todos los soportes que aseguren que el servicio fue prestado o el bien recibido a entera satisfacción del supervisor hasta completar el 90% de la ejecución del contrato y un 10% del valor total del contrato al momento de liquidar.

Los pagos se realizarán previa verificación de la ejecución efectuada por el supervisor interno de la entidad y/o interventor si aplica; presentación de informe por parte del contratista y del supervisor frente a su cumplimiento y haberse allegado por el contratista factura debidamente otorgada y constancia de pago de los aportes a seguridad social y parafiscal, una vez llenos estos requisitos se pagará con sujeción a la disponibilidad.

Para proceder al pago de liquidación EL CONTRATISTA deberá presentar fotocopia de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de él y sus empleados en caso de persona natural y certificación de cumplimiento de dichas obligaciones en caso de persona jurídica.

Igualmente deberá presentar factura o cuenta de cobro para el pago. Si la factura no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte del proponente o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Para la forma de pago una vez se suscriba el Contrato respectivo, constancia de pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO, salvo que queden saldos a favor de la Entidad, previa la presentación de todos los documentos ya enunciados, para las primeras actas parciales. Para proceder al pago **EL CONTRATISTA** deberá presentar fotocopia de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, el informe de ejecución del contrato hasta la fecha en la que solicita el pago y el informe de seguimiento del supervisor del contrato con el acta de cumplimiento y recibo donde reconozca la ejecución y pago que le corresponde a la misma. Si la factura no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte del proponente o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. LA CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el Municipio y **EL CONTRATISTA. SEXTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En virtud del presente contrato el Municipio se obliga a: **1.)** Cancelar a **LA CONTRATISTA** el valor del contrato en la oportunidad y forma establecidas en la cláusula cuarta del presente contrato. **2.)** Permitir el acceso a la documentación e información que **LA CONTRATISTA** requiera para el desarrollo de las obligaciones del contrato. **SÉPTIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor de este Contrato se pagará con cargo al presupuesto del Municipio atendiendo la información consignada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, conforme al siguiente detalle:

Nº CDP	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	FUENTE	NOMBRE RUBRO	VALOR
170	12 de mayo de 2026	2.1.2.02.02.009.07	1.2.4.3.04	Servicios en general - DEP: AdministraciónCentral	$10.000.000,00
		2.1.2.02.02.009.08		MPD ACUEDUCTO - DEP: Administración Central - SEC: Vivienda, Ciudad Y Territorio - PROG: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico - SUBP: Intersubsectorial Vivienda y	$4.000.000,00

				Desarrollo territorial - PROD: Acueductos optimizados	
		2.3.2.02.01.003.04	1.2.4.6.00	MPD ASEO - DEP: Administración Central - SEC: Vivienda, Ciudad Y Territorio - PROG: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico - SUBP: Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial - PROD: Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios	$6.000.000,00
		2.3.2.02.01.001.02	1.3.3.1.00	Combustible educación - DEP: Administración Central - SEC: Educación - PROG: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media - SUBP: Intersubsectorial Educación - PROD: Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar	$27.000.000,00

OCTAVA. GARANTIAS.- LA CONTRATISTA se compromete por las características, la naturaleza del objeto contractual, los riesgos, la forma de pago planteada, el contratista deberá constituir a favor del Municipio las siguientes garantías: **GARANTÍA ÚNICA** a favor de entidades estatales que presentará el contratista, que avalará el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. La garantía única a favor del Municipio se formalizará en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria debidamente establecida en Colombia. Esta póliza se distribuirá en el cubrimiento de los siguientes riesgos que afectan la ejecución del contrato:

Clase de Riesgos	%	Sobre el Valor	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10	Del contrato	La del contrato y SEIS (6) meses más.
Calidad del bien suministrado	10	Del contrato	La del contrato y SEIS (6) meses más.

PARÁGRAFO: En el evento en que el contrato no se pudiere liquidar dentro del plazo contractual por causas imputables al contratista, éste deberá prorrogar la vigencia de las garantías de Cumplimiento, por un plazo de cuatro meses más. **NOVENA. INDEMNIDAD. LA CONTRATISTA** indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al Municipio y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por **LA CONTRATISTA** sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. EL CONTRATISTA será la única responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones de LA CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato. **DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan los siguientes acuerdos de orden económico: **10.1. CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL DE APREMIO (MULTAS) AL CONTRATISTA.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, a título de apremio, el Municipio podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por mil (1X1000) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Estos apremios convencionales una vez declarados por el Municipio se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas a **EL CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por **EL CONTRATISTA** o se imputarán a la Garantía Única a elección del Municipio. En caso de que **EL CONTRATISTA** pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. **10.2. CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL RESARCITORIA NO DEFINITIVA.** Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 10.1., en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA CONTRATISTA**, o de la declaratoria de caducidad del contrato, **LA CONTRATISTA** deberá pagar al Municipio a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra el Municipio por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo de EL **CONTRATISTA** y que es compatible con lo pactado en el numeral 10.1. y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer el municipio, en caso de incumplimiento del contrato por **EL CONTRATISTA** o la declaratoria de caducidad del contrato. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas AL **CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por **EL CONTRATISTA** o se imputarán a la Garantía Única a elección del Municipio. En caso de que **EL CONTRATISTA** pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. **PARÁGRAFO**: La mora o

incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del Municipio de Chivatá si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses del Municipio o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **PARÁGRAFO**: Una vez suscrita el acta de suspensión se deberá remitir copia de la misma a la compañía de seguros que emitió la garantía única de cumplimiento para que tome las medidas del caso. Superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, mediante acta suscrita por las partes se reiniciará su ejecución. **EL CONTRATISTA** deberá modificar la garantía única teniendo en cuenta el tiempo de suspensión del contrato. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita del Municipio. PARÁGRAFO: Pese a lo aquí estipulado, se permitirán los convenios de colaboración, de que trata el decreto 1079 de 2015, previa solicitud del contratista y la verificación de los requisitos de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato que se suscribe se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo deberá tener lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término prevista para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el Municipio, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA CONTRATISTA** a través de su Representante Legal declara expresamente bajo la gravedad de juramento que tanto él como la entidad que representa no se hallan incursos en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en las establecidas en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA será realizada por El Municipio para lo cual el Representante Legal manifiesta que designa al titular de la **SECRETARIA DE IGUALDAD Y PARTICIPACION COMUNITARIA**, o quien haga sus veces, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato y será responsable de aprobar el pago y proyectar el acta de liquidación definitiva del Contrato. Así mismo deberá suscribir el Acta de Inicio como máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía única. No obstante, el Municipio podrá modificar unilateralmente mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor. **DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los decretos reglamentarios en todo aquello que sea procedente y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente. **DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** La Contratista apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente el Municipio de Chivatá para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como: 1) La Contratista se compromete a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público. 2) La Contratista se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS.** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que legalmente correspondan al Municipio son de cargo exclusivo de EL **CONTRATISTA**. En materia de impuestos, este efectuará a las cuentas o facturas de **EL CONTRATISTA** las retenciones que establezca la ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y**

EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su ejecución se deberá obtener previamente la aprobación de la garantía única constituida por LA CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente contrato, en todo aquello que no contraríe las presentes estipulaciones, los siguientes documentos: 1.) Documentos precontractuales que dan origen a este contrato. 2.) Todos los actos y comunicaciones que se expidan en desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el municipio de Chivatá.

En constancia se firma el presente contrato el diecinueve (19) de junio de 2026.

YESID ALEXANDER BERNAL HERNANDEZ
Alcalde Municipal
Contratante

ESTACION DE SERVICIO LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA R/L YELFI ORLANDO BONILLA LEGUIZAMON
Contratista

Proyectó: GUSTAVO MEDINA BERNAL / Técnico Administrativo
Revisó: LAURA FERNANDA NEIRA ESPITIA / Secretaría de Contratación y Gestión contractual
Revisó: FREDDY VILLAREAL RAMIREZ PEREZ / Asesor Externo - Contratación
Aprobó: YESID ALEXANDER BERNAL HERNÁNDEZ / Alcalde Municipal